



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diez de mayo de dos mil veintidós

2014-01722

Procede el Despacho a resolver solicitud de los señores FELIPE RESTREPO ECHAVARRIA y HERNAN CAMILO RESTREPO ECHAVARRIA:

Frente a lo manifestado por los solicitantes, es de aclarar que, si bien en el numeral tercero de la sentencia Nro. 0393 del 25 de septiembre de 2019, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, por auto del 01 de noviembre de 2019, se ordenó comisionar a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de esta ciudad, para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, para hacer entrega de los bienes muebles y enseres que se encuentran en la carrera 43C sur Nro. 2 sur 11, piso 4 del Edificio Caney, librándose para tales efectos el Despacho Comisorio Nro. 010 del 12 de noviembre de 2019, el cual será evacuado el próximo 12 de mayo de 2022, por la Inspección de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín para asuntos Civiles.

En cuanto a lo señalado de cara al secuestro llevado a cabo el 28 de noviembre de 2018, por el Juzgado Primero Transitorio Civil Municipal para Despachos Comisorios, se pone de presente a los peticionarios que, en dicha diligencia se evacuó el Despacho Comisorio Nro. 009 del 2 de noviembre de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se accede a la suspensión de la diligencia de secuestro, toda vez que se encuentra pendiente de evacuar el Despacho Comisorio Nro. 010 del 12 de noviembre de 2019.

Por secretaría, envíese copia digital del expediente a los herederos FELIPE RESTREPO ECHAVARRIA y HERNAN CAMILO RESTREPO ECHAVARRIA.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-